

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

+

NOS DON FERNANDO ARGÜELLES MIRANDA,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Astorga, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

Al Clero y fieles de nuestra diócesis, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Los dias festivos, ó dias destinados al servicio de Dios, son tan antiguos como la religion, y esta lo es tanto como el hombre. Sí, Venerables Hermanos y amados hijos, desde Adan hasta nosotros los adoradores del verdadero Dios consagraron ciertos dias del año, en que, cesando de los negocios terrenos y obras materiales, pudieran dedicarse al culto divino. La razon y la fé les inspiraban estos sentimientos de piedad y de religion. Siendo el hombre un compuesto de alma y cuerpo, ambas sustancias deben rendir al Supremo Hacedor el homenaje de obediencia y de gratitud; ambas están obligadas á adorar al Señor en espíritu y en verdad tributándole el culto interno y externo con las ceremonias propias y acomodadas al tiempo en que

vivieron: ambas tienen el sagrado deber de inmolarle sacrificios en reconocimiento de su supremo dominio, como dueño absoluto de todas las cosas creadas para comodidad del hombre: á ambas, en fin, incumbe la obligación de darle humildes gracias por los beneficios recibidos é implorar nuevos auxilios para agradañe en la presente vida y gozarle en la eterna que es el fin de su creacion.

Aunque la Historia sagrada no lo dice claramente, debemos presumir con fundamento que el sábado ocupó el lugar preferente entre los dias consagrados al culto del Señor. El ejemplo de un Dios que descansa de la obra de la creacion el séptimo dia, y lo bendice y santifica, no podia menos de servir de norma y guia á los primeros patriarcas, reguladores de los ritos del culto divino, para la eleccion del dia en que absteniéndose de los negocios del siglo, vacasen únicamente al servicio de Dios. No se limitaban al sábado para tributar al Eterno el culto supremo, bendecir sus misericordias é implorar sus bondades, sinó que lo practicaban en otros dias del año, segun lo exigian su piedad y devocion y demandaban los favores especiales que frecuentemente recibian de su Criador. Los sacrificios que ofrecieron Noé al salir del arca, Melchisedech en Salem, Abraham é Isaac, asegurados de las promesas de Dios en Canaan, y Jacob libre de la persecucion de su hermano Esaú y restituido á su pátria, nos evidencian esta verdad, y al mismo tiempo nos enseñan que si el Señor se complace en colmar de beneficios á los hijos de los hombres, tambien estos, siendo verdaderamente religiosos, se esmeran en dar públicos y solemnes testimonios de su gratitud y de amor, designando al efecto dias determinados para entregarse exclusivamente al servicio de tan benéfico Bienhechor, con todo género de buenas obras.

Los Israelitas tuvieron un precepto divino y terminante de santificar el sábado. Al promulgar el gran Moisés la ley de Dios en el Sinai, decia al pueblo en el nombre del Señor: *acuérdate de santificar el dia del sábado. Seis dias trabajarás y harás todas tus haciendas; mas el séptimo dia, sábado, es del Señor tu Dios: no harás obra alguna en él, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu bestia, ni el extranjero que mora dentro de tus puertas.* (1) La razon de haber elegido Dios el sábado entre los dias de la semana para su servicio, y que ya hemos insinuado, es la siguiente: porque en seis dias crió el cielo y la tierra y la mar y todo lo que hay en ellos y reposó en el séptimo dia; por eso bendijo el Señor al dia del sábado y lo santificó (2). Además del sábado estableció Moisés de orden del mismo Dios otras festividades particulares. La pascua, en memoria de la salida de Egipto y de haberse librado los hijos primogénitos de los Israelitas de la muerte que dió el Angel exterminador á los de los Egipcios: la de Pentecostés, para que sirviese de testimonio eterno á la promulgacion de la ley en el referido Sinai: la de los Tabernáculos, á fin de recordar á las generaciones venideras, que ellos habian habitado por el dilatado espacio de cuarenta años en tiendas de campaña, viajando por el desierto.

(1) Exd. cap. 20, v. 8.

(2) Ibr. v. 9.

Así como la ley antigua era una figura de la ley evangélica y dejó de existir al aparecer la realidad; del mismo modo las fiestas judaicas fueron abolidas para dar lugar á las de los cristianos que aquellas figuraban. Los Apóstoles aleccionados en la escuela del mismo Jesucristo y guiados del Espíritu Santo trasladaron toda la gloria del sábado al domingo, para que lo que los hebreos celebraron en figura lo celebremos nosotros en verdad. Si hubo fuertes motivos y poderosas razones para destinar el sábado al culto divino, otras mas poderosas y sublimes existieron para sustituirle el domingo. Este dia denominado del Señor fué el primero de los siglos: en él fueron formados los elementos y creados los Angeles: en él se habia dado el maná á los Israelitas en el desierto: en domingo resucitó glorioso nuestro divino Redentor, triunfante de la muerte del pecado y del infierno: en domingo en fin, descendió el Espíritu Santo sobre los Apóstoles y demás fieles con ellos congregados y en el mismo dia se promulgó la ley nueva ó evangélica. Por todos estos títulos, el dia del domingo es insigne y glorioso para los cristianos; y por esto los santos Padres decretaron trasferir á él la solemnidad del sábado judaico, tan celebrado en otro tiempo, y cuya abolicion fué ya sancionada para nunca mas observarse. Además de los dias de domingo, instituyeron los Apóstoles y celebraron con grande alegría las fiestas de Pascua, Ascension y Pentecostés. Imitando este ejemplo de piedad y religion la Iglesia santa, columna y firmamento de la verdad, estableció desde los primeros siglos del cristianismo las fiestas del nacimiento del Señor, de la Epifania, de la Asuncion de la Santísima Virgen Maria y de otros misterios de esta immaculada Madre; y con el trascurso del tiempo las de los Apóstoles, Mártires, Confesores y Vírgenes, segun lo pedian las circunstancias y solicitud de los pueblos. Muchas veces se celebraban estas festividades con mayor aparato y solemnidad que el domingo mismo, en consideracion á los misterios que se veneraban y á los beneficios recibidos de Dios por intercesion de los santos.

De lo dicho se infiere que el precepto de santificar las fiestas es natural y divino, conocido de los mismos gentiles, quienes dedicaban algunas festividades á sus inmundos ídolos. Ellos erraban acerca del objeto de su adoracion, pero seguian el sentimiento innato que se les habia impreso en su misma creacion y que no habian podido borrar los vicios y errores en que se hallaban sumidos. Se deduce asimismo que la designacion de los dias y determinacion de las obras que se han de practicar para satisfacer al mandato divino, es de la jurisdiccion de la Iglesia y á la Iglesia pertenece su sancion, como tambien determinar los ritos, modo y forma de las acciones para que sean meritorias y agradables al Señor á quien se rinde el culto. Si se dejaran á la eleccion de los fieles, unos señalarian mas dias de los necesarios, otros pocos, y algunos se olvidarian tal vez de este sagrado deber segun las inclinaciones respectivas. Igual inconveniente se seguiria de la libertad de las obras, prácticas religiosas, funciones del culto, sus ritos y ceremonias para la santificacion de los dias consagrados al Señor. De esta falta de uniformidad resultaria una confusion y diversidad de festividades y modo de

solemnizarlas tan varia como las naciones, reinos, provincias, pueblos é individuos que las habian establecido.

Esto no puede suceder en una sociedad bien ordenada, cual es la Iglesia fundada por el mismo Hijo de Dios con las condiciones necesarias para subsistir hasta la consumacion de los siglos, sin miedo de que prevalezcan contra ella las puertas del infierno, por mas persecuciones que sufra de parte del error y de la impiedad. El divino Redentor despues de resucitado dijo á los Apóstoles y en persona de ellos á sus sucesores: *Id pues, y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado* (3). Por estas divinas palabras, no solamente confirió á los Apóstoles potestad para predicar el Evangelio á todo género de personas y enseñarlas lo perteneciente al dogma y á la moral cristiana, sinó tambien para establecer la disciplina, ceremonias de los Sacramentos y todo lo perteneciente al culto y obras en que se han de ejercitar los fieles en los dias festivos y trabajo de que se han de abstener para no profanarlos.

La Iglesia pues, y los soberanos Pontífices, desde San Pedro hasta el inmortal Pio IX vinieron usando de esta potestad suprema y legislativa reglamentando el culto, señalando los dias festivos que se habian de dedicar al servicio del Señor, aumentando unos y suprimiendo otros, segun lo creian mas conveniente á la gloria de Dios, bien de la Iglesia y utilidad de los pueblos. Procediendo de este innegable principio, los Pontífices de gloriosa memoria Urbano VIII, Benedicto XIV, Pio VI y Pio VII, disminuyeron algunas festividades á solicitud de varios Obispos, príncipes y gobiernos católicos.

Imitando el ejemplo de tan dignos y sabios predecesores, nuestro amantísimo Padre el Papa Pio IX que con tanta sabiduria, dulzura y fortaleza inimitables rige la iglesia universal, y defiende sus derechos y prerogativas sin que le arredren las mayores persecuciones incluso el martirio, creyó deber condescender benignamente con las súplicas que le ha dirigido nuestra augusta soberana y su gobierno supremo manifestándole lo conveniente que seria la reduccion de algunos dias festivos en los dominios españoles en beneficio de la agricultura, artes y comercio de esta nacion heróica y amante de la Silla Apostólica, en la firme seguridad de que ningun perjuicio se irrogaria á la Religion ni á la piedad de los fieles, en consideracion á que el Gobierno de S. M. fortaleceria por cuantos medios estuviesen á su alcance la accion de los Prelados para que los domingos y festividades no suprimidas se observasen con la exactitud debida y propia de la religiosidad del pueblo español.

En su consecuencia el actual Vicario de Jesucristo se dignó expedir el Decreto que literalmente nos ha sido comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la forma siguiente:

(3) Math. cap. 28, v. 19.

• **MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**—*Real Decreto.*—Por Nuestro Santísimo Padre Pio IX, de perpétua memoria, á petición de mi Gobierno, se ha expedido un Decreto sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España, que á la letra, y con su traduccion autorizada, es como sigue:

• **PARA EL REINO DE ESPAÑA.**—Habiendo suplicado muchas veces el Gobierno español á Nuestro Santísimo Señor el Papa Pio IX, que para bien del comercio, fomento de las artes y provecho de la agricultura disminuyese el número de los dias festivos, Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella Nacion á la Fé Católica, dilató acoger las referidas preces, hasta que, de tal modo se proveyese á las necesidades que expuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fé y piedad del pueblo. Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada petición fuese sometida al exámen de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relacion fiel sobre todo ello, del infrascrito Secretario de la misma Congregacion, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos Obispos del Reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros dias festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oír Misa los dias de fiesta de segundo órden (llamados vulgarmente *dias de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oír Misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como tambien el lunes de Pentecostés, y el dia que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesueristo.

Tercero; que tenga lugar la misma derogacion de precepto en las fies-

• **REGNI HISPANIÆ.**—Quum pluries Hispanicum Gubernium Sanctissimum Dominum Nostrum, Pium Papam IX exoraverit, ut ad commercii bonum, artium incrementum, et agriculturæ utilitatem dierum festorum numerum imminueret, Sanctitas Sua, præ oculis habens sinceram illius nationis pietatem, et ardens fidei Catholicæ studium, distulit præfatas excipere preces, donec ita provideretur, expositis ab eodem Gubernio necessitatibus, ut populi fidei ac pietati insimul prospiceretur. Itaque Sanctissimus idem Dominus mandavit, ut, iterata hujusmodi postulatio, Sacrorum Rituum Congregationis examini subjiceretur.

Quare, post auditam suscripti ejusdem Congregationis Secretarii fidelem de omnibus relationem, Sanctitas Sua, rationum momentis mature perpensis, nonnullorum Regni Hispanici Antistitum consiliis exquisitis, cæterorum dierum festorum observandorum lege haud immutata, ea, quæ sequuntur, disponere dignata est.

Primo: ut derogatum sit legi sacro adstandi iis diebus festis secundariis (vulgo *dias de Misa*), in quibus, tamen, permissum erat operibus servilibus operam dare.

Secundo: ut derogatum sit legi, qua cautum erat, ut fideles sacro adstarent et ab operibus servilibus vacarent, in Feria secunda Paschatis; item in Feria secunda Pentecostés, et in Feria Christi Nativitatem proxime sequente

Tertio: ut eadem legis derogatio locum habeat in festis Nativitati; Deiparæ, et

tas de la Natividad de la Madre de Dios y de San Juan Bautista, la celebracion de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, como se acostumbra en las votivas de las mismas fiestas.

Quarto: que en cada Diócesis se venere un solo Patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oír Misa y de abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás Patronos y de otros Santos, que en una ú otra Diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su Oficio y Misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos exponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensacion de la Benignidad Apostólica la obligacion de ayunar en las vigiliias de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte ó por razon de la Cuaresma ó de las cuatro Témporas). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que existia anteriormente en las vigiliias abrogadas, ahora por el presente Indulto, se traslade á todos los Viernes y Sábados del sagrado Adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intencion de disminuir la veneracion de los

Sancti Joannis Baptistæ, quorum festorum solemnitates ad Dominicam proxime sequentem, festo duplici primæ classis haud impeditam, transferri debeant, cum unica Missa solemnî, more votivo, de iisdem festis.

Quarto: ut in qualibet Diœcesi unus tantum Patronus principalis, à Sancta Sede designandus, recolatur, servata lege sacro adstandi, et ab operibus servilibus abstinendi.

Quinto: ut cæterorum Patronorum, aliorumque Sanctorum festa, quæ in una, vel altera Diœcesi ex speciali privilegio sub utroque præcepto hucusque observantur, transferri valeant, cum Officio et Missa, ad primam insequentem Dominicam liberam, quæ non sit privilegiata, et in qua non occurrat duplex primæ vel secundæ classis. Episcoporum autem erit dubia si quæ sunt, super festis hoc articulo abrogatis, Sanctæ Sedi exponere; liberumque ipsis erit rationum momenta significare pro unius vel alterius hujusmodi festorum conservatione.

Ut jejunandi obligatio in vigiliis festorum, qua per præsens Indultum abrogata fuerit, (dummodo aliunde vel ratione Quadragesimæ vel ratione quatuor temporum jejunium non præcipiatur) de Apostolicæ Benignitatis dispensatione remissa intelligatur. Prædicta vero jejunii lex, quæ in vigiliis præsentî modo Indulto abrogatis olim habebatur, in singulas Férias, sextas, et Sabbata Sacri adventus transferri mandavit.

Quoniam vero Sanctitas Sua, dum populorum conscientiæ consulere, et eorum, qui in sudore vultus sui panem comedunt, indigentiam providere voluit, minuere non intellexit Sanctorum venerationem et salutarem Christifidelium pœnitentiam; ideo Sancto-

Santos y la saludable penitencia de los Cristianos; ha mandado, por tanto, que los Oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigiliass, se conserven y celebren, como antes, en todas las Iglesias.

Su Santidad abraza la esperanza de que el devotísimo pueblo español hará uso de esta concesion apostólica, la cual declaró deber observarse desde el dia primero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás dias festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposicion en contrario.—El dia 2 de Mayo de 1867.—*C. Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patrizi*, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Lugar † del sello.—(Infrascrito.) *D. Bartolini*, Secretario de la Congregacion de S. Ritos.

Por tanto: de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y mando que por todos en estos Reinos, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las Autoridades, á quienes corresponda, dictarán las disposiciones más eficaces, que sostendrán con constancia, para que las fiestas que, despues del Decreto pontificio, quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad, y sin el menor género de profanacion ni escándalo. Si en épocas de recoleccion, ó con otro motivo, urgencias públicas inexcusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disimulo habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las Autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, más que á ningun otro, á un pueblo católico.

Por los Ministerios respectivos, puestas entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernacion, se dictaran á las Autoridades de su dependencia las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola*.

rum et solemnitatem Officia et Missas, tam in abrogatis festis, quam in eorum vigiliis, retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari jussit.

Eadem Sanctitas sua spem forel devotissimum Hispanicum populum, eo animo usurum esse apostolica hac concessione, quam servandam edixit, á prima die insequentis anni 1868, ut reliquos dies festos, sub præcepti observantia permansuros, alacriori pietatis incitamento recolere satagat. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 2 Maii 1867.—(Subscriptus.) *C. Episcopus Portuen. et S. Rufinae, Card. Patrizi, S. R. C. Praefectus*.—Loco † sigilli —(Subscriptus.) *D. Bartolini, S. R. C. Secretarius*.

Por el precedente Decreto de Su Santidad que tambien nos ha sido comunicado por el M. R. Nuncio Apostólico en estos Reinos, y que deberá regir desde 1.º de Enero próximo de 1868. quedan suprimidas los dias llamados de media fiesta, ó en los que habia obligacion de oír misa, pero se podia trabajar, dispensando benignamente Su Santidad el precepto de la misa. Asimismo quedan derogadas las fiestas de los dos lunes de las Pascuas de Resurreccion y de Pentecostés, la del dia que sigue inmediatamente al de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, ó sea el dia del profeta martir S. Esteban, las festividades de S. Juan Bautista y del Nacimiento de la Santísima Virgen Maria, Madre de Dios y de los hombres, trasladándose la solemnidad de estas dos últimas á las Dominicas próximo siguientes que no esten impedidas por otra fiesta doble de primera clase. En estas cinco festividades pueden los fieles dedicarse con seguridad de conciencia á trabajos serviles y no oír misa, estando legitimamente dispensados de uno y otro precepto. Tambien dispone el Santo Padre que en cada diócesis se celebre un solo Patrono principal *que será designado por Su Santidad*; y siendo el de este Obispado el glorioso Santo Toribio, Obispo que fué del mismo se continuará celebrando en el dia y con la solemnidad acostumbrada, con la obligacion de oír misa y de abstenerse de trabajos materiales hasta que la Santa Sede lo confirme ó designe otro que segun tenemos entendido sucederá lo primero. Los Titulares ó Patronos de las parroquias seguirán solemnizándose sin alteracion alguna en la forma acostumbrada hasta que otra cosa disponga nuestro Santísimo Padre, cuya determinacion os comunicaremos oportunamente. Por último, Su Santidad dispensó con benignidad apostólica de la obligacion de ayunar en las vigiliass de las fiestas suprimidas, con tal que no estén mandados por otro especial precepto ó no ocurran en dias de cuaresma ó témporas; mas no es una disposicion omnimoda sino que manda y ordena la traslacion de dichos ayunos á los Viérnes y Sábados del Santo Adviento, que se deberán observar en la forma prescrita por la Iglesia en los restantes dias de ayuno.

Tales son Venerables Hermanos y amados hijos las disposiciones del Decreto pontificio, disposiciones justas y sabias dictadas por nuestro Santísimo Padre y Maestro de nuestra fé en la plenitud de su poder con el piadoso fin de aliviar la miseria de los pobres, promover la prosperidad de la nacion española, condescender con la flaqueza de los débiles y robustecer el precepto religioso de santificar las fiestas, cuya observancia ha sufrido no pequeña relajacion con la calamidad de los tiempos y propagacion de doctrinas anticatólicas y antisociales. Solo pues resta que acatemos y llevemos á debido efecto las determinaciones de las dos Supremas Autoridades, cumpliendo en ello un sagrado deber.

Tal vez no faltarán, amados Hijos, hombres enemigos de la Religion y de la Sociedad que procuren inquietar vuestras timoratas conciencias bajo el especioso pretesto de piedad, haciéndoos ver que estáis obligados á la observancia de las fiestas suprimidas. Ah!, no les deis crédito porque tratan de perturbar vuestra cristiana tranquilidad: son lobos cubiertos con piel de

ovejas. Si consiguieran haceros caer en un lazo tan capcioso inmediatamente os presentarían el reverso de la medalla. Queremos decir: os predicarían el trabajo en los domingos y festividades que quedan subsistentes. Si lograsen cautivar vuestra sencillez determinándoos á la observancia religiosa de los dias eliminados del catálogo de los festivos, en seguida os aconsejarían la profanacion de los domingos y demás dias consagrados al santo reposo para poder dedicaros con mayor esmero al servicio de Dios. A fin de conseguir su objeto, levantarán la voz hasta el cielo, predicarán muy alto la santidad de los dias festivos y el sagrado deber que todo hombre tiene de santificarlos; pero al mismo tiempo se ensañarán contra la abstencion del trabajo en los domingos y festividades para tenderos un nuevo lazo mas pernicioso si se quiere que el primero. Tampoco olvidarán ensalzar el culto interno sobre el externo: defenderán á todo trance que Dios es espíritu y que debe ser adorado en espíritu y en verdad, lo que se puede cumplir en todos los dias del año sin necesidad de abstenerse del trabajo tan necesario á la subsistencia del hombre al que fué condenado por la trasgresion de Adán. De este modo arrojarán la máscara con que en un principio se habian ocultado para despojaros, si dable fuera, de los sentimientos religiosos que tanto os distinguen. ¡Oh Hijos amadísimos: no os dejéis seducir de palabras tan falsas y alhagüeñas. Semejantes hombres son discípulos de aquellos de quienes está escrito: *quiescere faciamus omnes dies festos Dei á terra* (4): borremos, suprimamos, hagamos desaparecer los dias consagrados al culto de Dios. Así se esplicaban los incrédulos del tiempo del Santo Rey David y así se esplican los de nuestros dias.

Podemos evitar ambos extremos siguiendo la senda que nos ha marcado el Vicario de Jesucristo, santificando con religiosa exáctitud los dias que en su alta sabiduría creyó conveniente conservar sin alteracion, para tributar al Señor el culto debido, y obedecer con fidelidad el Decreto de supresion de los restantes, empleándolos en los usos lícitos de vuestro agrado, sin temor de faltar á ningun deber religioso. Esto no impide que en los mismos dias asistais al Santo Sacrificio de la Misa y consagreis al Señor las obras de piedad que os dicte vuestra devocion para el mejor servicio de Dios y provecho espiritual de vuestras almas.

Aunque los fieles no están obligados á oír Misa en los dias de fiesta suprimidos ó derogados, lo están sin embargo los Párrocos á aplicar en ellos *pro populo* el Santo Sacrificio de la Misa como lo venian cumpliendo, sin que por esto deban doblar ó decir segunda misa en los anejos ó filiales, ni en las parroquias que accidentalmente regenten, además de la suya propia en consideracion á que el permiso de decir dos misas era en favor de los fieles para cumplir con el precepto que se deroga por el citado Decreto pontificio.

Concluimos, amados Hijos, exhortándoos á oír sumisos la dulce y auto-

(4) Salm. 73, v. 8.

rizada voz del Gefe Supremo de la Iglesia y á ejecutar con cristiana docilidad sus mandatos: utilizad en provecho vuestro las gracias y grandes beneficios que con tanta benignidad ha concedido al pueblo español, objeto de su paternal solicitud: no abuseis de las dispensas otorgadas en bien de vuestras almas y utilidad de vuestros intereses materiales. Os encargamos finalmente la mas estricta observancia y santificacion de los dias consagrados al culto del Señor, empleándoos en obras de piedad y de religion, asistiendo devotos y compungidos al santo y adorable sacrificio de la Misa, sin olvidar la limosna y visita á los pobres enfermos y encarcelados, socorriéndolos y consolándolos en sus aflicciones y padecimientos. Dirigid fervorosas oraciones al Cielo por las necesidades de la Santa Iglesia: orad sin intermision por nuestro Santo Pontífice para que el Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion ponga término á sus muchas tribulaciones y para que convierta á sus propios enemigos al suave yugo de la fé: rogad tambien por vuestra católica y piadosa Reina y su Real familia: pedid por la paz y felicidad de nuestra nacion á fin de que Dios la conserve siempre en la unidad religiosa que tanto la distingue entre todas las demás: tambien os encargamos encarecidamente que cuando oreis con fervor tengais presente á vuestro Prelado que os ama en Jesucristo y os dirige afectuosamente la bendicion Episcopal. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. AMEN.

Palacio episcopal de Astorga, diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Fernando*, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. E. I., el Obispo mi Señor.—*Agustin Pio de Llano*, *Secretario interino*.

Los Párrocos, Ecónomos y encargados de las parroquias leerán esta nuestra Pastoral al ofertorio de la misa en el primer dia festivo inmediato á su recibo.

REAL ORDEN SOBRE OBSERVANCIA DE LOS DIAS FESTIVOS.

Circular.—Excmo. Sr.—Al ordenar el Gobierno de S. M. la publicacion del adjunto Decreto pontificio sobre reduccion de dias festivos en estos reinos, ha consignado el debido testimonio de su acatamiento y respeto, inculcando al propio tiempo á las Autoridades, y á todos en general, el puntual cumplimiento de cuanto contiene.

Pero todavia, al circularlo á los Prelados diocesanos, no era posible dejar de llamar de un modo especial la atencion de Autoridades y particulares, sobre el motivado deseo y fundada esperanza de Su Santidad de que las fies-

tas, que quedan vigentes, se observen por lo mismo con mayor rigor y fervor religioso.

Tan justa esperanza y solicitud, sin embargo, serán efímeras, si, como es fácil y de desear, no se concierta eficaz y convenientemente la acción combinada de la Autoridad eclesiástica y de la civil, y á ello se encamina la presente circular, en armonía con la que á su vez se publica con el mismo propósito por el Ministerio de la Gobernación y otros Ministerios.

No tienen por objeto ciertamente, y lo contrario sería reprehensible temeridad, excitar al Episcopado á desplegar en este punto el celo evangélico, que nunca omite, en plausible cumplimiento de su alta misión apostólica; sino para que sepa una vez más que en este religioso empeño puede tener por cierta, como en todo caso análogo, la eficaz y debida cooperación del Gobierno y de sus Autoridades; y para que asimismo sepan los súbditos que nada omitirán estas, ni aquel, á fin de que los saludables preceptos de la Iglesia sean acatados. No puede ser, ni debe, que, cuando las diversas comuniones cristianas observan tan insigne, como es sabido, aun esas mismas fiestas, y algunas comuniones bíblicas las de su rito, no aventaje á todas en este punto la comunión católica, tanto como sobre todas se eleva la suprema unidad y la exclusiva verdad y pureza de su dogma. Y si en ello pudiera haber negligencia, más ó menos vituperable, en los gobernados, es menester que no la haya, sino saludable energía, de parte de las Autoridades.

Y así se realizará ciertamente, si auxiliado el notorio fervor religioso del pueblo español por el reconocido y siempre acreditado celo apostólico, y persistente inculcación de sus Párrocos y Prelados diocesanos, estos y aquellos imparten oportunamente, y como con seguridad podrán hacerlo, si por desgracia en algún caso fuere necesario, el auxilio adecuado de la Autoridad secular.

Así, por el influjo combinado y permanente de una y otra potestad, predominará en los ánimos la idea fija de que las solemnidades de la Iglesia se han instituido para ser, como deben, respetadas y guardadas, y de que no pueden dejar de serlo impunemente, aun en el orden administrativo, supuesta la resolución del Gobierno.

Prevalecerán también, como ideas prácticas y reglas de aplicación, que en los casos de verdadera necesidad, si esta es particular, deben los interesados solicitar y obtener la licencia de una y otra Autoridad: si es pública, pero no ordinaria ó periódica, la iniciativa es de las mismas Autoridades, diocesana y provincial: si la necesidad pública, en fin, es ordinaria ó periódica, y más ó menos general cual sucede en las épocas de recolección, sementera ó vendimia en países agrícolas, las Autoridades municipal y parroquial, puestas de acuerdo, son las que deben recurrir con la debida antici-

pacion al Diocesano, para la dispensa, ó traslacion de dias festivos, que esté en sus atribuciones; y su resolucion, publicada á tiempo, y en forma, por edicto ó bando de buen gobierno, prevendrá prudentemente el escándalo y la represion.

Podrá ser todavía que en algun caso haya que requerir el concurso y autoridad, aun del Gobierno supremo; nada será mas digno de su deber, y ninguna reclamacion justa y fundada dejará de ser convenientemente acogida. Que quieran las Autoridades, y querrán los súbditos: que las Autoridades locales, municipal y parroquial, expliquen y constantemente sostengan la debida unidad de accion y armonía, y la represion será innecesaria: que donde, por desgracia, así no se realice, cada una de dichas Autoridades mire, como un deber inexcusable, el recurrir á la suya superior inmediata, como esta en su caso al Gobierno supremo por el Ministerio correspondiente: que los Párrocos, Arciprestes y Vicarios, en sus casos respectivos, tengan en este punto reglas fijas y adecuadas á que atenerse, y el alto fin de la Iglesia, como el católico propósito de S. M. y la esperanza y voluntad pontificia, tan solemnemente expresadas y ya de todos conocidas, no quedarán defraudadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867.—Arrazola.
—Sr. Obispo de.....

TABLA DE LOS DIAS SUPRIMIDOS.

DIAS DE FIESTA ENTERA SUPRIMIDOS.

Lunes, segundo dia de la Pascua de Resurreccion del Señor.

Lunes, segundo dia de la Pascua de Pentecostés.

Dia 26 de Diciembre, segundo dia de la Pascua del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

DIAS DE FIESTA ENTERA TRASLADADOS.

24 de Junio, la Natividad de San Juan Bautista, Precursor del Señor, al Domingo siguiente.

8 de Setiembre, la Natividad de Nuestra

Señora la Santísima Virgen María, al Domingo siguiente.

DIAS DE MEDIA FIESTA SUPRIMIDOS.

24 de Febrero, S. Matías Apóstol.

19 de Marzo, S. José Esposo de la Santísima Virgen María.

Martes de la Pascua de la Resurreccion del Señor.

Martes de la Pascua de Pentecostés

1 de Mayo, los Santos Felipe y Santiago Apóstoles.

3 del mismo, la invencion de la Santa Cruz.

15 del mismo, San Isidro Labrador.

30 del mismo, san Fernando, Rey de

España y confesor.
 13 de Junio San Antonio de Padua.
 26 de Julio, santa Ana Madre de la Virgen Santísima
 10 de Agosto, san Lorenzo Mártir.
 24 del mismo, San Bartolomé Apóstol.
 28 del mismo, San Agustin Obispo y Doctor de la Iglesia.
 21 de Setiembre, San Mateo Apóstol.
 29 del mismo, san Miguel Arcángel.
 28 de Octubre, los santos Simon y Judas Tadeo Apóstoles
 30 de Noviembre, san Andrés Apóstol.
 21 de Diciembre, santo Tomás Apóstol.
 27 del mismo, san Juan Apóstol y Evangelista.
 28 del mismo, los santos Inocentes.
 31 del mismo, san Silvestre Papa.

AYUNOS SUPRIMIDOS.

23 de Febrero, la Vigilia de S. Matias, si no ocurre en Cuaresma.
 23 de Junio, la de la Natividad de san Juan Bautista.

9 de Agosto, la de san Lorenzo
 23 del mismo la de san Bartolomé Apóstol.
 20 de Setiembre, la de san Mateo si no ocurre en Témporas.
 27 de Octubre, la de san Simon y san Judas Tadeo Apóstoles
 29 de Noviembre, la de san Andrés Apóstol.
 20 de Diciembre, la de santo Tomás Apóstol, si no ocurre en Témporas.

AYUNOS QUE SE SUSTITUYEN.

Viernes y Sábado: Despues del Domingo 1.º de Adviento.
 Viernes y Sábado: Despues del Domingo 2.º de Adviento.
 Despues del Domingo 3.º de Adviento son los tres ayunos de témporas.
 Despues del Domingo 4.º de Adviento solo puede haber ayuno sustituido el Viernes, cuando la Natividad del Señor ocurre en Domingo.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales	Mrs.
SUMA ANTERIOR.	380	374 5
El párroco de Valdespino de Somoza, suscripcion de los últimos ocho meses del año actual.	48	
Los vecinos de Magaz de arriba.	40	
El párroco de Maire de Castroponce.	20	
Los vecinos de id.	77	
El párroco de Tabladillo, suscripcion de dos cuatrimestres.	48	
El coagjator de S. Salvador de la Bañeza, id. de todo el año.	48	
El párroco de Azares	24	
El de Curillas y sus feligreses.	70	
El párroco de Baños, suscripcion del segundo cuatrimestre.	28	
El de Espino, id. id.	16	

El de Castromao, id. id.	24
El de Valdin, id. id.	16
El de Seoane, id. id.	16
El de Requejo, id. id.	32
El de La-malonga, id. id.	16
El de Castromarigo, id. id.	8
El de Meda, id. id.	46
El de Prada, id. id.	20
El de Alberguería, id. id.	16
El del Bollo, id. id.	16
El de San Martin, id. id.	20
El de Otardepregos, id. id.	8
El de las Ermitas id. id.	16
El de Valdanta, id. id.	16
El de Chaodocastro, id. id.	8
El de Bujan, id. id.	12
El coadjutor de Pradolongo, id. id.	8
El de Carracedo, id. id.	8
El de Santa Cristina, id. id.	8
El de Casdenodres, id. id.	8
El de Riomao, id. id.	8
El de Meigid, id. id.	8
El de Edreira, id. id.	8
El de Villanueva, id. id.	8
El dei Puente, id. id.	8
El de Jares, id. id.	8
El de Prado, id. id.	8
El de Corzos, id. id.	8
El de Fornelos, id. id.	8
El de Seijo, id. id.	8
El de Portomorisco, id. id.	8
El de Teijido, id. id.	8
D. Lucas Fernandez, de Lamalonga.	8
D. José Rodriguez, de Valdanta.	8
D. Manuel Gonzalcz. de Fornelos.	13
Del cepillo de Prada.	12
El párroco de Tuge,	8
El coadjutor de Cillerós.	
El párroco de Castrocontrigo, suscripcion de los tres ultimos tri- mestres.	54
El de Nogarejas, id. id.	54
El de Pobladura id. id.	36
El coadjutor de Penilla, id. id.	36
El párroco de Entrepeñas, id. del año.	72
El mismo.	28

Algunos vecinos del referido Entrepeñas.	23
El párroco de Villanueva de Jamuz, suscripcion de los dos últimos cuatrimestres.	48
D. José Maria de Cuenllas.	8
Manuela de Cuenllas.	4
Amalia de Cuenllas.	4
Adelaida Suarez.	1
Enrique del Pozo, maestro de instruccion primaria.	4
Joaquina Pajares.	4
Joaquin Fernandez Pajares.	4
Manuel Fernandez Pajares.	2
Cipriano Fernandez Pajares.	1
Baldomero Fernandez Pajares.	1
El párroco de S. Miguel de Lomba, suscripcion de nueve meses.	36
El del Puente de Orbigo, id del año.	38
El de S. Pedro de Ceque, id. de los dos últimos cuatrimestres.	48
El de S. Juan el nuevo, id. id.	48
El de Castrillo de Cepeda, id. de siete meses.	35
Del cepillo de id.	16
El párroco de Grisuela, suscripcion del último cuatrimestre.	40
El de Posadilla, id. de todo el año.	48
El de Villagarcia, id. id.	48
El de Luyego, id. id.	48
El de Fresno de Valduerna, id. de los dos últimos cuatrimestres.	48
El de Robledo de id, id. id.	48
El de Laguna de Negrillos, id. de todo el año.	48
D. José Gonzalez, beneficiado, de id., id. id.	48
Del cepillo de id.	4
Dos vecinos de N stal de la Vega.	4
El párroco de Villastrigo, suscripcion de los dos últimos cuatrimestres.	32
El de Murias de Rechivaldo, id. id.	32
Del cepillo de id.	17
El párroco de Villalibre, id. id.	50
El de Barrientos, id. del resto del año.	54
Un vecino de id.	12
Del cepillo de id.	37
El párroco de Villaviciosa de Perros.	20
El coadjutor de Molinaseca.	20
Los vecinos de id.	40
D. Miguel Prieto, vecino de Viforcós.	2
Los demás vecinos de id., por tercera vez.	10
El párroco de Comonte, suscripcion del último cuatrimestre	16
D. Juan de la Huerga, cirujano de id,	4
D. Domingo Moran, vecino de id.	2
D. Lorenzo Fernandez, id. id.	2

20

D. Manuel Rodriguez, maestro de id.	1
Los demás vecinos de id. y del cepillo.	55
El párroco de Valdemanzanas, suscripcion de los dos últimos cuatrimestres.	48
El de Santa Marina de Somoza, id. id.	32
El mismo.	40
Una prima de id.	4
D. Juan Manuel Nieto, vecino de id.	10
Los demás vecinos de id.	30
El párroco del Valle y Tedejo, suscripcion de los últimos cuatrimestres.	32
Los vecinos de id.	20
El párroco de Laguna Dalgá, id. del último cuatrimestre.	48
Los vecinos de San Lorenzo del Bierzo	40
El Director y ordenandos en las próximas Témporas.	96 24
El arcipreste y párroco de Páramo del Sil.	40
El párroco de Vega de Espinareda.	20
Del cepillo de Moreda.	24
D. Pablo Cortinas, maestro de Páramo del Sil.	4
Los vecinos de id.	50
Los de Primou.	13
El párroco de Bime, suscripcion de un año.	72
El de Valdesandinas, id. de los dos últimos cuatrimestres.	52
Del cepillo de id.	8
El rector de Trabazos, Abadía de Villafranca.	72
Los vecinos de id.	18

SUMA. 583.334 15

(Se continuará)

Astorga 19 de Diciembre de 1867. = Agustín Pío de Llano, Secretario interino.